

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Septiembre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.º Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.º de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilowatts hora, la cantidad de fluido que destinen ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio

á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado, debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.º Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.º Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto después del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.º Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro del gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de éstas

facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el período de que proceda el débito del impuesto.

5.^a Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas, dictará providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ú oficina del Estado morosa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda, para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.^a Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del art. 7.^o de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados flúidos, ni en los de ingresos los recursos correspondientes; advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.^a Los Delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las areas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirá efectos sin la aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.^a De las providencias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Dirección general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trate de cantidades hasta 1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 3 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 8 Septiembre 1898)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 1.^o de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 20 de Agosto último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.^o Desde el día 16 del mes actual hasta fin de Octubre inmediato se recibirán por esta Delegación de Hacienda los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cofradías, Cabildos, Capellanías, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia;

2.^o La presentación de cupones ha de efectuarse con una sola factura en ejemplares impresos que facilitará *gratis* la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregándose á los presentadores luego de comprobados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que contiene la factura, como resguardo que será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta capital. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de que hayan sido destacados, á fin de practicar la oportuna confrontación, que dicha oficina debe hacer constar bajo su responsabilidad por medio de nota autorizada en la factura respectiva;

3.^o Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará *gratis* la repetida Intervención, expresándose en el epígrafe de las mismas con toda claridad el concepto á que pertenece la ó las láminas, siendo asimismo indispensable que se estampen los números de las inscripciones en orden correctivo de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una; en la inteligencia de que de ningún modo serán admitidas las carpetas que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, la que carece de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones las que, una vez verificadas las oportunas operaciones de comprobación y bastaneo, serán devueltas á los interesados, quienes suscribirán el correspondiente *recibí* en la carpeta. En el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique;

4.^o No se admitirán otras facturas de cupones ni carpetas de inscripciones sino las que lleven

impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito;

5.º No habiéndose hecho efectivo al pagar el cupón de 1.º de Julio próximo pasado el recargo de 30 por 100 que grava el 1.25 sobre la renta anual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio último y en las Reales órdenes de 29 del mismo y 13 del actual, debe exigirse dicho recargo en el trimestre de 1.º de Octubre; igualmente deberá exigirse el 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado, ó sea un 20 por 100 como recargo transitorio y otro 20 por 100 por impuesto de guerra por los pagos del próximo vencimiento de 1.º de Octubre, y otro 40 por 100 por iguales conceptos del trimestre de 1.º de Julio anterior en el cual tampoco se hizo efectivo el descuento expresado. En su virtud, se hace entender á los presentadores de cupones é inscripciones que tienen que hacer las correspondientes deducciones en la forma que en los mismos impresos se indica y en la casilla estampada al efecto.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.

5.ª Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta, que deberá extenderse toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.ª La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.ª Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.ª También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 31 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Nougés.

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1898-99, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1898.

PUEBLOS	MONTES	Número de cabezas de ganado			PLAZOS	TASACION Pesetas.	Satisficirán como 10 por 100 por pastos de pago Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacune	Lanar	Cabrió Mayor				
PARTIDO DE ALMUNA (LA)								
Epila.....	Rodanas.	>	4.000	300	Anua.	1.150	115	Los vecinos de Rueda de Jalón tienen derecho á pastos y leñas para sus hogares. Los de Mesones á pastar en la partida Entreviso según concordias. Y los de Ricla tienen mancomunidad de pastos en virtud de concordias y costumbres de sol á sol.
PARTIDO DE ATECA								
Alconchel.....	Chaparral.	>	>	210	Anua.	525	525	Queda acotado para toda clase de ganados el primer cuartel.
Idem.....	Idem.	>	1.060	30	1.º Octubre á 3 Mayo.	270	270	Idem.
Alhama.....	La Muela.	>	800	150	Anua.	375	375	Van incluidos los ganados que en la sociedad tienen derecho á introducir los de Bubierca.
Idem.....	La Serratilla.	>	500	60	Idem.	185	185	>
Idem.....	Carragodojos.	>	600	70	Idem.	200	200	>
Aranda de Moncayo.	Dehesa Somera.	>	2.000	200	Idem.	600	600	>
Idem.....	La Sierra.	>	>	170	Idem.	425	425	>
Berdejo.....	Dehesa de la Nava.	>	>	90	Anua menos en el de corta que será el 30 Abril.	225	225	El ganado mayor pastará en los cuarteles 3, 4 y 5.
Idem.....	Idem.	>	1.200	>	Anua en el 4.º cuartel y hasta el 3 de Mayo, en los demás.	350	350	Vedados los cuarteles 14, 15, 1, 2 y el 3 después de cortarse, y para el cabrió los 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 1 y 2. El cabrió pastará en los 3, 4 y 5.
Idem.....	Idem.	>	>	>	1.º Octubre á 3 Mayo y hasta 1.º Abril en el de corta.	150	150	Quedan acotados para todo ganado los cuarteles 1, 2, 3, 4 y el 5 después de cortarse.
Bordalba.....	Dehesilla.	>	>	92	Anua.	250	250	Idem.
Idem.....	Idem.	>	1.000	>	A 1.º Noviembre á 31 Marzo.	250	250	>
Idem.....	Regollar.	>	300	48	Anua.	120	120	>
Idem.....	Idem.	>	>	135	1.º Noviembre á 31 Marzo.	75	75	>
Campillo.....	De Abajo y Dehesa.	>	1.400	200	Idem.	337	337	>
Idem.....	Idem.	>	2.000	100	Idem.	1.100	110	>
Idem.....	De Arriba.	>	2.620	300	Idem.	600	600	>
Idem.....	Entredicho.	>	>	>	Idem.	880	880	Vedado para el lanar los cuarteles 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse. El cabrió pastará solo en el cuarto cuartel antes de terminarse la corta y en el 5 y 6.
Idem.....	El Navazo.	>	>	110	1.º Junio á 30 Septiembre.	285	285	La adula pastará en el 1.º y 2.º cuartel.
Pozuel de Ariza.....	Pradevillas.	30	1.600	150	Anua.	405	405	>
Idem.....	Los Comunes.	>	>	130	Idem.	250	250	>
Sisamón.....	Cabrada ó monte de Abojo.	>	>	>	Idem.	250	250	Vedado para el cabrió los cuarteles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 1 y 2. El cabrió pastará en los 3, 4 y 5.
Idem.....	Idem.	>	3.000	150	Anua menos el cabrió que será hasta 3 de Mayo.	775	775	Idem.
Torrelapaja.....	La Sierra Poyales etc.	>	1.600	>	A 3 Mayo.	400	400	Vedados para toda clase de ganado los cuarteles 4, 5, 6, 7 y el 8 después de cortarse. La adula entrará solo en el 8.º hasta terminarse la corta y en el 9.º.
Idem.....	Idem.	>	>	100	Anua menos en el de corta que será á 31 de Marzo.	250	250	Idem.
Villarroya de la Sierra	Salcedo.	>	1.000	>	A 3 Mayo.	250	250	>
PARTIDO DE BELCHITE								
Agullón.....	Los Comunes.	>	2.900	200	Anua.	750	750	>
Idem.....	Dehesa Boalar.	>	1.000	>	Idem.	280	280	>
Idem.....	Val de Herrera.	>	4.000	1.000	1.º Octubre á 1.º Mayo.	250	250	>
Herrera.....	Idem.	40	>	>	Anua.	1.420	142	>
Idem.....	Idem.	5	>	170	Idem.	420	42	>
Idem.....	Dehesa Boalar.	5	1.600	90	Idem.	160	16	>
Idem.....	Blanco.	5	>	105	Idem.	500	50	>
Idem.....	Idem.	5	250	170	Idem.	320	32	>
Pienas.....	Tarayuelas y Monte Nuevo.	5	700	100	Idem.	240	24	>
Idem.....	Idem.	>	400	60	Idem.	200	20	>
Valmadrid.....	El Bajo.	>	>	>	Idem.	130	13	Quedan vedados á toda clase de ganados las 8 hectáreas donde se propone la corta, de arboles de la partida Val de Merchan.
Idem.....	Vedado Alto.	>	>	>	Idem.	180	18	>
Idem.....	Dehesa Boalar.	20	>	90	Idem.	540	54	>
Idem.....	Pinar y Dehesa.	>	>	160	Idem.	>	>	>
Villanueva del Huerva	Idem.	>	5.800	50	Anua.	1.500	150	>
PARTIDO DE BORJA								
Borja.....	Muela Alta y Baja, La Selva y Cuesta Roya.	>	500	20	Idem.	120	12	>
Calceña.....	Plana del Rebollo.	>	1.000	70	Idem.	30	30	>
Idem.....	Entrevalles.	>	1.000	100	Anua.	300	30	>
Idem.....	Valdenoria y la Semilla.	>	1.000	200	Idem.	500	50	>
Idem.....	Peña del Aguila.	>	1.500	100	Idem.	300	30	>
Idem.....	Las Solanas.	>	1.000	100	Idem.	500	50	>
Idem.....	Val de Plata.	>	2.000	10	Anua.	150	15	>
Pomer.....	Valdepuertas.	>	600	>	Idem.	150	15	>
Idem.....	La Dehesilla.	>	1.800	10	Anua.	400	40	>
Idem.....	Idem.	>	200	>	Idem.	50	5	>
Idem.....	Val de Pero y Campo Luengo.	>	>	160	Idem.	400	40	>
Idem.....	Mata los Pájaros.	>	>	>	Idem.	>	>	>
Idem.....	Dehesa de la Sierra.	>	>	>	Idem.	>	>	>
Parujosa.....	Idem.	>	1.400	20	Hasta 3 Mayo.	400	40	>
Idem.....	Umbría del Molino	>	2.000	20	Idem.	400	40	>
Idem.....	Cerro Gordo.	>	1.500	300	Anua.	570	57	>
Idem.....	Hoya Redonda.	>	200	>	Idem.	525	52	>
Idem.....	El Cabezo.	>	500	100	Idem.	50	5	>
Idem.....	Galiana.	>	>	140	Idem.	200	20	>
Idem.....	Artiguellas.	>	600	>	Idem.	300	30	>
Idem.....	La Muela.	>	200	10	Idem.	220	22	>
Idem.....	El Ballón.	>	1.000	90	Idem.	300	30	>
Idem.....	Orchi.	>	>	>	Idem.	60	6	>
Idem.....	El Pedroso.	>	>	>	Idem.	300	30	>

PUEBLOS	MONTES	Número de cabezas de ganado			PLAZOS	TASACIÓN — Pesetas.	Satisfic- ran como 10 por 100 por pastos de pagó Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar	Cabrio				
Tabuena.....	La Sierra.	»	3.000	100	»	800	»	
Talamantes.....	Val de Treviño.	»	200	»	»	50	»	
Idem.....	Las Lomas.	»	1.800	»	»	200	»	
Idem.....	Idem.	»	600	»	»	450	»	
Idem.....	Los Cerros.	»	»	»	»	250	»	
Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.	»	»	100	»	240	»	
Idem.....	Derecha del Río.	»	800	»	»	300	»	
Idem.....	Izquierda del Río.	»	1.000	»	»	400	»	
PARTIDO DE CALATAYUD								
Belmonte.....	Monte Alto.	»	200	»	A 3 Mayo.	50	Vedados los cuarteles 10, 11, 12 y el 13 después de cortarse.	
Calatayud.....	Sierra de Vicort.	»	2.000	»	Anua.	675	»	
El Frasco.....	El Maguillo y sus faldas.	»	600	»	Anua en la partida Monte Blanco y acotado el poblado por ser tallar.	300	Vedados los cuarteles 1, 2, 3, 4 y 5.	
Inogés.....	Bardeñas y Umbria de Val Hondo.	»	»	»	Anua menos el de corta que será a 31 Marzo.	170	La adula pastará en los cuarteles 14, antes de cortarse 13, 1, 2 y 3.	
Idem.....	Idem.	»	600	»	A 3 Mayo.	200	Vedados para el lanar los cuarteles 9, 10, 11, 12, 13 y 14 después de cortarse. Los corderos pastarán en los cuarteles 8 y 9.	
Idem.....	Idem.	»	»	»	»	50	Idem.	
Jarque.....	Idem.	»	»	»	»	450	»	
Orera.....	Dehesa del Sotillo.	»	200 CORDEROS	»	1.º Enero a 30 Abril.	250	»	
Idem.....	Dehesa del Murciano.	»	»	»	Anua.	125	»	
Idem.....	Idem.	»	400	»	Idem.	225	»	
Idem.....	Alto Pinar.	»	800	»	A 3 Mayo.	60	Vedados para el ganado cabrio.	
Idem.....	Umbria y So.ana de Terma.	»	200	»	Anua.	205	La adula pastará en el 7.º cuartel, Hoya de la Urdana.	
Santa Cruz de Grió.....	Cabezo del Molino.	20	»	»	»	205	Vedados los cuarteles 2, 3, 4, 5 y 6 después de cortarse.	
Idem.....	Idem.	»	400	»	A 3 Mayo	100	Los corderos pastarán en los cuarteles 2 y 3.	
Idem.....	Idem.	»	»	»	»	50	Vedados para el lanar los cuarteles 12, 1, 2, 3 y 4 después de cortarse.	
Idem.....	Altos y Blancos.	»	200 CORDEROS	»	1.º Enero a 30 Abril.	300	»	
Idem.....	Idem.	»	1.000	»	Anua.	175	La adula pastará en los cuarteles 6, 7 y 8.	
Idem.....	Pieza de la Sierra.	»	700	»	Anua.	195	Los corderos pastarán en los cuarteles 12 y 1	
Idem para su agregado Aldehuela.....	Idem.	»	»	»	A 3 Mayo.	25	Vedados los cuarteles de los Oncos.	
Idem.....	Idem.	»	»	»	Anua.	500	Vedados los cuarteles primer tronzón del Rebolhar y el 11 después de cortarse.	
Tobed.....	Idem.	»	100 CORDEROS	»	1.º Enero a 30 Abril.	400	»	
Idem.....	Val Villano.	»	1.500	»	Anua.	250	La adula pastará en los cuarteles 12, 13, 14 y en el de corta hasta que termine.	
Idem.....	Val de Olivo.	»	1.200	»	Idem.	50	Vedados para el lanar los cuarteles 7, 8, 9, 10 y 11 después de la corta. El cabrio solo pastará en los cuarteles 12 y 13 y en el de corta hasta que termine.	
Viver de la Sierra.....	Valporquera.	»	»	»	Anua menos en el cuartel de corta que será 1.º de Abril.	40	Idem.	
Idem.....	Idem.	»	1.300	»	A 3 Mayo.	250	»	
Idem.....	Idem.	»	»	»	»	445	»	
Idem.....	Los Cabezos.	»	2.500	»	Anua.	1.435	»	

(Se continúa)

SECCION SEXTA

D. Francisco Lahoz, Secretario del Ayuntamiento de Moneva:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa del año actual 1898, entre varios se encuentra lo siguiente:

«Al margen.— Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Francisco Nuez.—Concejales: D. Manuel Oliver, D. José Bardagí y D. José Alloza.—Señores asociados: D. Joaquín Barberán, D. Gregorio Paracuellos, D. José Pina y D. Manuel Artal.

Y dentro lo que sigue.—En la villa de Moneva á 31 de Agosto de 1898: reunidos en sesión extraordinaria los señores Concejales y señores de la Junta municipal de este distrito que al margen se expresan sus nombres, y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Nuez, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular de fecha 14 de Marzo de 1890 y á la que ésta declara vigente de 1878, y procedieron á revisar el presupuesto ordinario de 1898-99, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 4.598'28 pesetas y los gastos en la de 6.798'28 pesetas, por lo que aparece subsistente un déficit de 2.200 pesetas, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparo vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1898-99, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Consumo que se calcula al año. — Kilogr.	PRECIO medio en la localidad. — Pesetas.	VALOR anual. — Pesetas.	Producto anual al 5'961 milésimas. — Pesetas.
Paja de todas especies	455'490	0'03	13.664'70	814'55
Leña.	774'900	0'03	23.247	1.385'75
Totales...	1.230'390		36.911'70	2.200'30
				2.200'30
				0'30

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo concedido por la Superioridad, se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público por espacio de 15 días, y hecho esto, se mandarán á dicha Autoridad los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1890, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firmaron los señores concurrentes á la misma que saben hacerlo, y por los que no, y con orden de éstos, el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Francisco Nuez.—Manuel Oliver.—José Bardagí.—José Alloza.—Señores asociados: Gregorio Paracuellos.—Manuel Artal.—A ruego de Joaquín Barberán y José Pina que dijeron no saber, y con orden de éstos, el Secretario, Francisco Lahoz.»

Y para que conste libro la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Moneva á 1.º de Septiembre de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Nuez.—El Secretario, Francisco Lahoz.

D. Juan Montanel Hasta, Alcalde constitucional de Valmadrid:

Hago saber: Que señalado el día 14 de los corrientes por la Superioridad para la subasta de los pinos pertenecientes á este monte, se procederá á la misma en el mismo día á las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obrará en la misma.

Valmadrid 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Juan Montanel.

El día 18 del cursante, á las diez de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el corriente año económico bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si en dicha subasta no se presentaren licitadores, se celebrará una segunda el día 25, á la misma hora, con la rebaja de ley.

Fuentes de Jiloca 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Juan Jimeno.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, y las igualas con los vecinos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el 22 del actual, en que se proveerá dicha plaza.

El Pozuelo 11 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Valero Ferrández.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Veterinario, con el sueldo anual de 100 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las igualas que quede conforme con los vecinos de este pueblo que poseen caballerías.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 25 del actual.

Tosos 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde ejerciente, Faustino Valios.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1898.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
1...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	
2...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
3...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
7...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	11	27	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 12 de Agosto de 1898.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Agosto de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	3	»	»	3	»	»	1	1	4
2...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
3...	1	3	»	4	3	»	»	3	7
4...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5...	4	»	»	4	»	»	»	»	4
6...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
8...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	5	»	18	11	1	2	14	32

Zaragoza 12 de Agosto de 1898.—El Juez municipal, José M. García.